

TEXTO ACTUALIZADO

ORDENANZA N° 1595-CM-06

Art. 1) “Créase el Consejo Social de Tierras y Viviendas, con carácter consultivo, a los efectos de elaborar diagnósticos en forma integral, proponer planes de acción en el corto y mediano plazo y proceder a un seguimiento de las políticas que se implementen en torno a las problemáticas del acceso al suelo y la vivienda, la integración socio urbana de barrios populares, el alquiler de vivienda permanente, los mejoramientos habitacionales, entre otras”.

(Artículo modificado por art. 1° Ordenanza 3351-CM-22)

Art. 2°) Serán integrantes del Consejo creado por la presente:

- Tres representantes del Ejecutivo Municipal (áreas de Planeamiento y Acción Social).
- Dos representantes del Concejo Municipal designados por la Comisión Legislativa.
- Organizaciones sociales no gubernamentales reconocidas en la defensa del derecho a la tierra y viviendas dignas, las que serán convocadas expresamente.
- Un representante del Gobierno Nacional vinculado a la temática de tierras y viviendas.
- Un representante del Gobierno Provincial vinculado a la temática de tierras y viviendas.

Art. 3) “El Consejo Social de Tierras estará presidido por uno de los representantes del Concejo Municipal que lo integran. El Consejo se dará su propio reglamento de funcionamiento. Se reunirá como mínimo una vez al mes”.

(Artículo modificado por art. 2° Ordenanza 3351-CM-22)

Art. 4°) La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Art. 5°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.